

# Exposición FISA

---

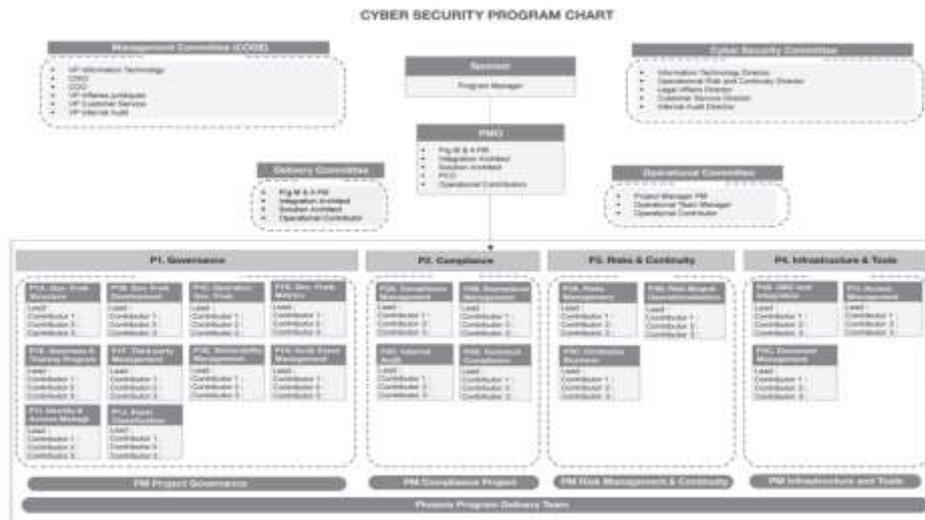
- Norma Chilena ISO 27001 (25 de octubre de 2013): Norma dictada por el instituto Nacional de Normalización (INN), el cual es el organismo que tiene a su cargo el estudio y preparación de las normas técnicas a nivel nacional.
- La norma define los requerimientos para establecer, implementar, mantener y mejorar de manera continua un sistema de gestión de la seguridad de la información, dentro del contexto de la organización. Además, incluye los requisitos para la evaluación y tratamiento de los riesgos de la seguridad de la información que se adapta a las necesidades de la organización. Está basada en los términos y definiciones proporcionados en ISO/IEC 27000.
- El sistema de gestión de la seguridad de la información conserva la **confidencialidad, integridad y disponibilidad** de la información al aplicar un proceso de gestión de riesgo y les entrega confianza a las partes interesadas **cuyos riesgos son gestionados de manera adecuada**.<sup>1</sup>
- Es importante que el sistema de gestión de la seguridad de la información sea parte de y esté integrado a los procesos de la organización y a la estructura de gestión general y que la seguridad de la información sea considerada en el diseño de procesos, sistemas de información y controles.
  - Primeros pasos para un compliance de ciberseguridad:
- ¿Cómo implementar exitosamente la norma 27001? El experto Moh Cissé<sup>2</sup> simula la implementación de la norma en una empresa que ofrece servicios de ciberseguridad. Ello por cuanto, hoy en día muchas empresas están exigiendo que la contraparte haya adoptado sistemas internos de compliance en los términos de la norma ISO 27001 para poder celebrar contratos con bancos, aseguradoras o todas aquellas que ofrecen servicios informáticos.
- Cissé considera que la tecnología por sí sola no es suficiente para implementar la ISO 27001 y tampoco para enfrentar las distintas amenazas. Por esta razón es que dio con un sistema que involucra tres aspectos fundamentales: **expertos, tecnología y procesos**.



---

<sup>1</sup> NCH-ISO 27001:2013, pág. 5.

<sup>2</sup> CISSÉ, Moh, An ISO 27001 compliance project for a cyber security service team, 6th January 2019.



- El programa de compliance que creó Cissé es una organización jerarquizada, donde la unidad más pequeña le va rindiendo cuentas a su superior. En términos generales, el proyecto descansa en un Program Manager (Gerente General) y cuatro secciones interrelacionadas a las cuales él se refiere como “torres”.
- Estas son: Gobernanza, Compliance, Gestión de Riesgos y Continuidad y, por último, Infraestructura y Herramientas. Cada una está a cargo de expertos en la materia que ostentan el cargo de gerente. A su vez, cada sección interna de las cuatro torres debe estar a cargo de un experto en un área. Por ejemplo, dentro de la sección de “Compliance”, existe una unidad de auditoría interna que está a cargo de un experto que le rinde cuentas.
- El modus operandi de compliance que adoptado se basa en los siguientes pasos:



A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, located in the upper left quadrant of the page.

## INDICACIONES

### PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA PRODUCTIVIDAD Y EL EMPRENDIMIENTO

Boletín N° 12.025-03

Modifícase la ley 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo, en los siguientes términos:

1. Al artículo 8°, inciso primero, para agregar luego de la frase “prevalecerán sobre las disposiciones de esta ley”, la siguiente oración:

“, sólo en tanto dichas normas contemplen una tramitación diversa de procedimientos de carácter concursal en atención a la existencia de un sujeto especial o **calificado**”.

**Comentado [JMB1]:** Tiene por objeto relativo a restringir la utilización del artículo 8 (especialidad de la ley) para excluir de la Liquidación las deudas adquiridas por CAE. Con la modificación se busca que el artículo tenga un significado acorde a su redacción y no sea mal utilizado en la exclusión de créditos con aval del Estado, cuando su verdadera intención era excluir de esta ley a sujetos especiales que, en sus propias leyes regulatorias, contemplan procedimientos concursales especiales, como por ejemplo en la Ley General de Bancos.

2. Al artículo 37°, inciso primero, para agregar luego de la frase “la Superintendencia nominará al Liquidador conforme”, la siguiente oración:

“al procedimiento, garantizando justicia y **equidad**.”

**Comentado [JMB2]:** Busca establecer un procedimiento verdaderamente público y transparente en la nominación de Liquidadores concursales, fomentando con esto la repartición igualitaria de causas trayendo beneficios económicos a todos los liquidadores permitiendo la desconcentración de las Liquidaciones en manos de unos pocos.

3. Al artículo 37°, inciso cuarto, para reemplazar el texto del artículo luego de la frase “Acompañados los antecedentes antes señalados, la Superintendencia”, por la siguiente oración:

“nominará al Liquidador titular y suplente, conforme al orden establecido en la Nómina de Liquidadores, nombrándose uno a uno, sin repetición de nombre alguno, comenzando por el primero hasta llegar al último, y después, se reiniciarán las nominaciones procediéndose de la misma **forma**”.

**Comentado [JMB3]:** Por las mismas razones antes señaladas.

4. Al artículo 38°, para agregar luego del inciso primero los siguientes dos incisos:

“Asimismo, cesará anticipadamente en el cargo aquel Liquidador que no realice gestiones útiles durante un tiempo superior a seis meses desde su última actuación en el procedimiento considerándose dicho abandono, además, una infracción gravísima en los términos del artículo 338 numeral tercero de la presente ley.

La cesación en el cargo señalada en el inciso anterior podrá ser decretada de oficio por el tribunal que conoce de la causa, o bien por cualquier acreedor señalado en la Nómina de Créditos Reconocidos, además del propio **Deudor**.”

**Comentado [JMB4]:** Tiene como propósito establecer un lapso preciso para determinar cuando un Liquidador puede ser cesado en el cargo, estableciendo además una infracción asociada a dicho actuar negligente. Esta norma busca darle mayor rapidez a los procedimientos, evitando que caigan en el abandono por parte de los Liquidadores.

5. Al artículo 115°, numeral 3), para agregar luego de la frase “Relación de juicios pendientes”, la siguiente oración:

“, solo en cuanto éstos se encontraren notificados para efectos de los artículos 135 y 142, no obstante la falta de éstos a la presentación de la respectiva **solicitud**.”

**Comentado [JMB5]:** La motivación es zanjar de forma definitiva que lo señalado en el numeral tercero del artículo 115 no es un requisito, sino una información para que el tribunal ordene los efectos señalados en los artículos 135 (suspensión de juicios) y 142 (acumulación). Además, agrega que aún cuando éstos no existan (y por ser información, mas no un requisito), igualmente se podrá acceder al procedimiento concursal de Liquidación. Esto irá en ayuda de aquellos deudores que ven como única forma de reemprender el someterse a un procedimiento de estas características.

**6. Al artículo 163°, numeral 2), para agregar entre “practicar la diligencia de incautación” e “inventario de los bienes del Deudor”, la siguiente oración:**

“en un plazo no superior a 30 días desde dictada por parte del tribunal que está conociendo de la causa, procediendo a la confección del”.

**Comentado [JMB6]:** Tiene por objeto establecer un tiempo máximo para realizar el acto de la incautación y el retiro de los bienes, estableciendo responsabilidad en el Liquidador de llevar a efecto ambos actos. Con ello se acorta necesariamente el tiempo de duración de una liquidación toda vez que la práctica demuestra que en ciertos casos transcurren hasta 6 meses antes de la incautación e incluso en algunos casos más de 1 años para el retiro.

**7. Al artículo 163°, para agregar un nuevo numeral tercero del siguiente tenor:**

“3) Proceder al retiro de los bienes en el momento mismo de la incautación, o bien, fijando un plazo que no podrá exceder de otros 30 días para realizarlo de común acuerdo con el deudor.”

**Comentado [JMB7]:** Misma razón señalada en el comentario anterior.

**8. Al artículo 255°, inciso primero, para añadir al final del inciso primero la siguiente oración:**

“, hayan sido señalados o no en la presentación de la correspondiente solicitud de liquidación, o en su caso, se hubiesen o no verificado los acreedores sobre sus respectivos créditos”

**Comentado [JMB8]:** Las indicaciones 8, 9 y 10 tienen por objeto de que quede indicado sin que quepa lugar a dudas que se entienda extinto cualquier saldo insoluto, señalado o no en la solicitud de Liquidación, por efecto de la Ley. Ello por cuanto algunos tribunales están circunscribiendo el efecto solo a deudas señaladas. Además no permiten señalar deudas si es que no se tiene el certificado lo cual resulta problemático, ya que en ciertos casos los acreedores no otorgan este tipo de certificados. Finalmente se busca ratificar que las deudas alimentarias no se entienden extintas.

**9. Al artículo 255°, para agregar el siguiente nuevo inciso segundo:**

“Se entenderán expresamente excluidos del efecto extintivo del inciso anterior las obligaciones alimentarias.”.

**10. Al artículo 255, inciso segundo vigente, y en consecuencia inciso tercero con la modificación propuesta, para reemplazar el vocablo “anterior” por “primero”.**

**11. Al artículo 273, numeral tercero, para agregar luego de “efectos patrimoniales” la siguiente oración:**

“, solo en cuanto éstos se encontraren notificados para efectos de los artículos 135 y 142, no obstante la falta de éstos a la presentación de la respectiva solicitud.”

**Comentado [JMB9]:** Busca zanjar en forma definitiva que lo señalado en el numeral tercero del artículo 273 no es un requisito, sino que una información para que el tribunal ordene los efectos señalados en los artículos 135 (suspensión de juicios) y 142 (acumulación). Además agrega que, aún cuando éstos no existan (y por ser información, mas no un requisito), igualmente se podrá acceder al procedimiento concursal de Liquidación. Ello irá en ayuda de aquellos deudores que ven como única forma de reemprender el someterse a un procedimiento de estas características.

Felipe Harboe B.  
Senador

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, located in the upper left quadrant of the page.

## INDICACIONES

MODIFICA LA LEY N° 19.039, DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, LA LEY N° 20.254, QUE ESTABLECE EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Boletín N° 12.135-03

Modifícase los siguientes numerales aprobados en general por la Comisión de Economía del

Senado:

1. Al numeral 22°, para **eliminarlo**.
2. Al numeral 27°, letra c), para **eliminarlo**.
3. Al numeral 36°, para **eliminarlo**.
4. Al numeral 46°, para **eliminarlo**.

\*\*\*Todo sujeto a revisión.

Felipe Harboe B.

Senador



**Comentado [JMB1]:** Al márgen los comentarios de la experta:

**Comentado [JMB2]:** Es excesiva la pena de cárcel. Estas conductas ya se encuentran sancionadas con multa. Esta conducta ya se encuentra penalizada pero sancionada con multa, agregar la posibilidad de penas de cárcel para este tipo de delitos que inciden, fundamentalmente, en el ámbito patrimonial, tomando en cuenta todas las falencias de nuestro sistema carcelario, no me parece adecuado, por más que la Ley 17.336 lo contemple, así como parte de la legislación comparada, que puede tener realidades carcelarias totalmente distintas a la nuestra.

**Comentado [JMB3]:** Me hace ruido porque creo que se trata de una excepción que, por una parte, puede mermar en algunos casos el derecho de exclusividad del titular de la patente y, además, agrega complicaciones en el tema infraccional ya que se justifica la importación de materias primas, que hoy en día tal vez no podrían ingresar.

**Comentado [JMB4]:** Creo que va en el sentido contrario al deseado en cuanto de contar con conocimientos más especializados y mayor celeridad en los procesos, ya que por mucho que se establezca que se trata de procedimientos sumarios, la falta de especialidad y recarga de trabajo de los tribunales ordinarios, en la práctica lleva a decisiones menos fundadas y, también, más lentas.

**Comentado [JMB5]:** La posibilidad de solicitar una indemnización preestablecida en atención a la "gravedad de la infracción" me parece que se aleja de la naturaleza reparatoria de esta institución y más parece una pena. Podrían darse incluso situaciones en que ni siquiera se verifiquen perjuicios como, por ejemplo, al parar importaciones a través de medidas en frontera que no alcancen a entrar a los circuitos comerciales. Creo que el concepto de indemnización no debiera desvincularse tanto del daño, sin perjuicio de que se establezcan alternativas para determinarlo como ocurre en la norma actual.

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA ESTABLECER UN TIPO ESPECIAL DE LESIONES CONTRA PROFESIONALES QUE PRESTEN SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES Y FUNCIONARIOS DE SERVICIOS DE SALUD.**  
**(BOLETÍN 12.064-07)**

Origen	: Cámara de Diputados
Etapa	: Segundo trámite constitucional (Senado). Discusión en general.
Urgencia	: Con urgencia Suma (13/08/2019)
Normas de quórum especial	: El artículo 141 del proyecto de ley debe ser aprobado como norma de rango orgánico constitucional, porque establece una nueva obligación para los tribunales de justicia, en conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política de la República. Asimismo, el artículo 160 debe serlo como norma de quórum calificado, por cuanto crea el Registro Nacional de Extranjeros cuya información es de carácter reservado, en virtud del artículo 8° de la Constitución Política de la República. La Cámara de Diputados consultó a la Corte Suprema, la que respondió mediante Oficio N°99, de fecha 9 de julio de 2013.

**I. Objetivo del proyecto:**

- Establecer una protección penal especial para profesionales de la educación que sirven en establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, y funcionarios de los servicios de salud, considerándolos incluidos en la noción de autoridad del Título Sexto, Párrafo Primero, del Código Penal, elevando las sanciones penales aplicables en caso de lesiones en relación con el delito común.

**II. Antecedentes**

- El proyecto de ley cuenta con tres artículos:
  - o Artículo 1: modifica el Código Penal:
    - Introduce un artículo 263 nuevo: Sanciona al que hiriere, golpear o maltratare de obra a un funcionario o trabajador de un servicio de salud, o a un docente, personal asistente de la educación o manipuladoras de alimentos que presten servicios en establecimientos educacionales prebásicos, básico y medio, en instituciones reconocidas por el Estado, en el ejercicio propio de su cargo o con ocasión de él, con las siguientes penas:

1°. **Con presidio mayor en su grado medio** (10 años y un día a 15 años), si de resultas de las lesiones el ofendido queda demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.

2°. **Con presidio menor en su grado medio a máximo** (541 días a 5 años), si las lesiones producen al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.

3°. **Con presidio menor en grado mínimo a medio** (61 días a 3 años), si le causa lesiones menos graves.

4°. **Con multa de once a veinte unidades tributarias mensuales**, o con la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, sólo esta última, si le ocasiona lesiones leves o no se produce daño alguno.

- Introduce un artículo 263 bis para que además de las penas señaladas anteriormente el juez podrá decretar, como pena accesoria, la asistencia a programas de rehabilitación, presentes o futuros, para maltratadores, o el cumplimiento de un servicio comunitario por el plazo que prudencialmente determine, el cual no podrá exceder de sesenta días, debiendo las instituciones respectivas dar cuenta sobre el cumplimiento efectivo de dichas penas ante el tribunal, entre otras.
  - Artículo 2 modifica el Código Procesal Penal con el propósito de que en el artículo 176 d) se incorpore la frase “Asimismo, los jefes de establecimientos hospitalarios o de clínicas particulares, y de establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, estarán obligados a denunciar los crímenes y simples delitos que se cometieren en el interior de dichos establecimientos o clínicas, y”.
  - Artículo 3 modifica la ley 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud con el objeto de mejorar las medidas de seguridad de los trabajadores y para asegurar el derecho de defensa de los mismos en caso de que sufran atentados a su integridad física o psíquica.
- El proyecto a grandes rasgos presenta grandes avances en cuanto a mejorar la protección de los funcionarios de las referidas instituciones. Sin embargo, no se debe pasar por alto cómo se puede mejorar en la prevención. Para estos efectos, como señaló en comisión el senador Harboe, el Ejecutivo debiese indicar qué tipo de plan implementará para prevenir agresiones en las áreas de salud y de educación. Se debe recordar que el **derecho penal es de ultima ratio**, con lo cual la aplicación de una sanción punitiva desde tiempos remotos ha sido pensada para los casos donde no quedan más alternativas. En este sentido, antes de aplicar la sanción penal correspondería agotar los esfuerzos en orden a establecer mecanismos efectivos de prevención. Asimismo, sin perjuicio de que el trámite actual es respecto a la discusión en general, sería adecuado discutir acerca de la reducción de las penas y/o un cambio de redacción. ¿Es razonable que una persona

sea condenada al pago de una multa de 11 a 20 UTM si es que **no le causa daño alguno** a otra?

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned in the upper left quadrant of the page.

**MINUTA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE  
MODIFICA LA LEY N° 19.039, DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, LA LEY N° 20.254, QUE  
ESTABLECE EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y EL CÓDIGO  
PROCESAL PENAL.  
BOLETÍN N° 12.135-03**

El referido proyecto se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado. Previamente ha sido aprobado en general y en particular a la vez en la Cámara de Diputados. Paralelamente, se encuentra con Suma Urgencia desde el 06 de Agosto 2019.

En cuanto a las opiniones emitidas por la experta en propiedad industrial comentar que:

1. El proyecto de ley cuenta con su aprobación salvo ciertas observaciones que hace presente.
2. Estas dicen relación con ciertas innovaciones que irían en el sentido contrario al espíritu de la iniciativa. Asimismo, hay ciertas enmiendas que producirían ciertas desnaturalizaciones de ciertas instituciones con larga tradición y buenos resultados (indemnización).
3. En primer lugar, señala que no es aceptable que la falsificación sea sancionada penalmente desde el punto de vista de la proporcionalidad y la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. Ello por cuanto, dicha conducta ya se encuentra penalizada, pero a través de una multa. Agrega que no le parece adecuado que sea sancionado penalmente (reclusión menor en su grado mínimo a medio) una conducta que se relaciona con el patrimonio habida consideración de nuestro actual sistema carcelario.
4. En segundo lugar, indica que agregar la letra c) al artículo 49, la cual incorpora como excepción al derecho de exclusividad “*la preparación de medicamentos bajo prescripción médica para casos individuales*”, le causa ruido por cuanto puede mermar en algunos supuestos el derecho de exclusividad del titular de la patente y además puede conllevar complicaciones desde el punto de vista infraccional ya que se justifica la importación de materias primas, que hoy en día tal vez no podrían ingresar.

- a. Sobre el particular señalar que es una materia sensible. Actualmente<sup>1</sup> se restringe la libertad del médico para prescribir medicamentos de manera individual, para que sean preparados en una farmacia con independencia del derecho de patente. De esta manera, los químicos farmacéuticos no cuentan tampoco con la libertad para elaborar medicamentos individuales prescritos por un médico sin la amenaza de infringir una patente que ampare, por ejemplo, la dosificación específica requerida por un paciente en particular.
5. En tercer lugar, a propósito de la idea de extraer de la competencia del Tribunal de Propiedad Industrial todas aquellas controversias que surjan en la aplicación del Título VII acerca “de las Invencciones en servicio”, para que dicho conocimiento quede radicado en la justicia ordinaria, indica que no es pertinente. Una medida de esta característica sería contraproducente en cuanto a lograr una administración de justicia mas especializada, tiempos reducidos y descongestionada en esta materia.
6. Finalmente, señala que la incorporación de indemnizaciones preestablecidas en razón de la gravedad de la infracción implica una desnaturalización. Ello por cuanto, dicha institución tiene una naturaleza reparatoria y la redacción del numeral 46 se aleja de ello y más bien se acerca hacia el carácter de pena. En su concepto, la indemnización no debería desvincularse del daño.
  - a. Como contrapunto, en el informe de la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados encontré que “no existe en materia de propiedad industrial una norma que adecúe nuestra legislación a los compromisos adquiridos en esta materia en virtud del acuerdo de libre comercio con los Estados Unidos de América, que exige la procedencia de indemnizaciones preestablecidas respecto de infracciones de derecho de autor (cuya normativa ya las contempla) y marcarias”.



---

<sup>1</sup> Fuente: Informe Comisión de Economía de la Cámara de Diputados.

## MINUTA EXPLICATIVA INDICACIONES SENADOR HARBOE AL BOLETIN 12.589

El Senador Felipe Harboe junto con el senador Pedro Araya presentaron dos indicaciones, una que modifica el Código Procesal Penal y otra que se refiere a la Ley N° 18.314 denominada “Ley Antiterrorista”.

La primera propone agregar un artículo 226 ter al Código Procesal Penal cuya redacción es similar al artículo 226 bis, pero sin la exigencia de pluralidad de personas. En consecuencia, cuando para la investigación de los delitos tipificados en la ley mencionada anteriormente lo hicieren imprescindible y existieren fundadas sospechas, basadas en hechos determinados, **de la participación de una persona** el Ministerio Público podrá aplicar las técnicas señaladas en los artículos 222 a 226. En este sentido, ya no será necesaria la participación en una asociación ilícita o en una organización formada por dos o más personas, tal como lo exige el artículo 226 bis.

Asimismo, se establece la alternativa de que el Ministerio Público pueda utilizar las técnicas especiales de investigación tales como entregas vigiladas y controladas, el uso de agentes encubiertos, reveladores e informantes bajo ciertas condiciones determinadas. En efecto, ello será posible en la medida que fuere necesario para lograr el esclarecimiento de los hechos, establecer la identidad y la participación de personas determinadas, conocer sus planes, prevenirlos o comprobarlos.

Sin embargo, el uso de las técnicas de investigación descritas en los dos párrafos anteriores queda sujeto a un mecanismo de control en virtud del cual el Ministerio Público deberá siempre requerir previamente de la autorización de un juez de garantía. Además, una vez finalizada la práctica de dichas diligencias se impone la obligación de que sea comunicada al mismo juez el resultado y adicionalmente se deberá proveer de toda información que permita evaluar el correcto uso de las mismas.

Finalmente, la indicación atinente a la Ley N° 18.314 tiene por objeto que se derogue el numeral tercero del artículo 14 que contempla la interceptación telefónica una vez que está formalizada la investigación. Ello por cuanto, el artículo 222 del Código Procesal Penal permite hacerlo antes de que se encuentre judicializada la investigación. Por tanto, para evitar la posibilidad de dudas interpretativas es que se propone su derogación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, located at the bottom left of the page.

Minuta pdl encapuchados.

El proyecto de ley agrega una agravante especial (art. 269 código penal), una agravante general (art 12 N° 5 CP) y una facultad policial (art 134).

Respetando estrictamente los fundamentos del proyecto de ley se deberían eliminar dos de las tres modificaciones propuestas y dejar solamente la referida al art 269. Ello por cuanto, en el caso de la agravante general, el art. 12 n5 se refiere a los delitos contra las personas. En consecuencia, una persona encapuchada que realice una conducta homicida caería dentro de esta hipótesis y claramente ello no es parte de la idea matriz del proyecto, la cual corresponde al orden público.

Finalmente, en caso de las facultades policiales, ello estaría demás y en consecuencia es una mala técnica legislativa. Hoy en día, si una persona se encuentra realizando desordenes públicos u otros delitos, estando o no encapuchada, sí es posible su detención. Este tema dice relación con la eficiencia policial respecto a la flagrancia y no con innovaciones legislativas.

Por tanto, el proyecto de ley se sintetiza en la introducción de un agravante especial que aumentará en un grado la pena de quien cometa el delito del art 269 inciso primero, esto es, turbar gravemente la tranquilidad pública para causar injuria u otro mal, por el hecho de ocultar su identidad mediante diversas formas.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned at the bottom left of the page.

<b>BOLETÍN</b>	<b>SUMA</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>
<a href="#">12402-07</a>	Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Bianchi, señoras Allende y Órdenes, y señores Girardi y Sandoval, para incorporar el desarrollo sostenible dentro de las Bases de la Institucionalidad.	Primer trámite constitucional / Senado.
<a href="#">10604-12</a>	Modifica el artículo 19, número 8°, de la Carta Fundamental, en materia de protección de plantas y animales.	Primer trámite constitucional / Senado. Discusión en general comisión Constitución.
<a href="#">12524-06</a>	Proyecto de ley que modifica el artículo 74 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, respecto de las inhabilidades de los consejeros regionales para ser candidatos a alcalde y concejal.	Primer trámite constitucional / Senado. Comisión Gobierno.
<a href="#">12121-12</a>	Sanciona penalmente conductas que atentan contra el medio ambiente.	Primer trámite constitucional / Senado. Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.
<a href="#">11958-07</a>	Tipifica la utilización de menores para la comisión de crímenes o delitos.	Primer trámite constitucional / Senado. Comisión de Seguridad.

<a href="#">12402-07</a>	Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Bianchi, señoras Allende y Órdenes, y señores Girardi y Sandoval, para incorporar el desarrollo sostenible dentro de las Bases de la Institucionalidad.	Primer trámite constitucional / Senado. Comisión de Constitución.
<a href="#">12362-11</a>	Amplía la posibilidad de donación de órganos entre vivos, incluyendo a los parientes por afinidad	Primer trámite constitucional / Senado. Comisión de Salud. Aprobado en general.
<a href="#">12633-12</a>	Proyecto de ley que limita la generación de productos desechables y regula los plásticos.	Primer trámite constitucional / Senado. Comisión de Medio Ambiente.
<a href="#">12830-09</a>	Proyecto de ley que incorpora como causal de caducidad de concesión sanitaria poner en peligro la vida humana o la salud de las personas.	Primer trámite constitucional / Senado. Comisión Obras Públicas.
<a href="#">11876-12</a>	Sobre protección de glaciares.	Primer trámite constitucional / Senado. Aprobado en general. Comisión de Minería.
<a href="#">11969-07</a>	Tipifica el delito de incitación a la violencia y reforma diversos cuerpos legales.	Primer trámite constitucional / Senado. Comisión de Constitución.

<a href="#">12146-11</a>	Deroga la tabla de factores para la fijación de precios de las Isapres.	Segundo trámite constitucional / C. Diputados. Aprobado en general y en particular en Senado.
<a href="#">12157-11</a>	Propicia la entrega de alimentos saludables por parte de la JUNAEB	Segundo trámite constitucional / C. Diputados. Aprobado en general y en particular.
<a href="#">11482-07</a>	Modifica el Código Penal y otros cuerpos legales, en lo relativo a los delitos contra el medio ambiente.	Primer trámite constitucional insistido. Comisión de Medio Ambiente.
10999-15	Modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al principio de neutralidad en la red.	Primer trámite constitucional / Senado. Comisión de Transportes.
<a href="#">10803-07</a>	Modifica la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, en materia de nombramiento y duración en el cargo de los ministros.	Primer trámite constitucional / Senado. Comisión de Constitución.
<a href="#">9914-11</a>	Modifica el Código Sanitario para regular los medicamentos bioequivalentes genéricos y evitar la integración vertical de laboratorios y farmacias.	Segundo trámite constitucional / C. Diputados. Aprobado en general
<a href="#">8886-11</a>	Adecua la legislación nacional al estándar del Convenio Marco de la	Segundo trámite constitucional / C.

	Organización Mundial de Salud para el Control del Tabaco.	Diputados. Comisión de Agricultura.
<a href="#">6124-09</a>	Sobre dominio público de las aguas.	Primer trámite constitucional / Senado. Sala
<a href="#">12767-07</a>	Proyecto de ley que suprime la institución del abogado integrante de las Cortes de Apelaciones y de la Corte Suprema.	Primer trámite constitucional / Senado. Comisión Constitución.
<a href="#">11967-07</a>	Sanciona a asociaciones, movimientos u organizaciones que realicen actos que inciten al odio o a la violencia.	Primer trámite constitucional / Senado. Comisión Constitución.
<a href="#">11816-05</a>	Modifica la Ley General de Bancos en materia de seguridad de las redes informáticas.	Primer trámite constitucional / Senado. Comisiones de Economía y Hacienda unidas.
<a href="#">11656-07</a>	Modifica el Capítulo VIII de la Constitución Política de la República, relativo al Tribunal Constitucional.	Primer trámite constitucional / Senado. Comisión Constitución.
<a href="#">11608-09</a>	Sobre el uso de agua de mar para desalinización.	Primer trámite constitucional / Senado. Comisión de Recursos Hídricos
<a href="#">11056-03</a>	Modifica la ley N° 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas	Primer trámite constitucional / Senado. Comisión Economía.

	y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo, en materia de datos personales contenidos en el boletín concursal.	
<a href="#">10979-07</a>	Modifica los artículos 484 y 485 del Código Penal para tipificar el delito de daño informático.	Primer trámite constitucional / Senado. Comisión Constitución.
<a href="#">10626-07</a>	Regula el derecho de filiación de los hijos e hijas de parejas del mismo sexo.	Primer trámite constitucional / Senado. Comisión Niñez
<a href="#">10658-07</a>	Modifica el artículo 9° del decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, en materia de posesión, tenencia o porte de armas.	Primer trámite constitucional / Senado. Aprobado en general.
<a href="#">9916-03</a>	Modifica diversos cuerpos legales con el fin de estandarizar los contratos de adhesión.	Primer trámite constitucional / Senado. Aprobado en general. Comisión Economía.
<a href="#">10144-01</a>	Establece regulación de la actividad apícola.	Primer trámite constitucional / Senado. Comisión Agricultura Aprobado en general

<a href="#">12758-12</a>	Proyecto de ley que establece normas medioambientales y de adaptación al cambio climático para la industria alguera.	Primer trámite constitucional / Senado. Comisión Medio Ambiente
<a href="#">10936-04</a>	Sobre protección del patrimonio cultural tangible o material de los pueblos y comunidades indígenas.	Primer trámite constitucional / Senado. Comisión Educación.
Boletín 11256-12	Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos.	Tercer trámite constitucional / Senado. Cuenta informe comisión Medio Ambiente.
<a href="#">9476-13</a>	Hace aplicable a los funcionarios públicos y municipales el procedimiento de tutela laboral contemplado en el Código del Trabajo para la protección de garantías fundamentales.	Segundo trámite constitucional / C. Diputados. Comisión de Trabajo.
<a href="#">12748-17</a>	Proyecto de ley que modifica y fortalece la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.	Primer trámite constitucional / Senado. Comisión DDHH.
<a href="#">12562-13</a>	Proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo con el objeto de garantizar el derecho a negociar colectivamente a los trabajadores que indica.	Primer trámite constitucional / Senado. Comisión Trabajo

<a href="#">12280-11</a>	Modifica el Código Sanitario en materia de objeción de conciencia institucional.	Primer trámite constitucional / Senado. Comisión Salud.
<a href="#">11964-11</a>	Regula la interrupción voluntaria del embarazo.	Primer trámite constitucional / Senado. Comisión Salud.
<a href="#">10705-07</a>	Modifica la ley N° 20.066, sobre violencia intrafamiliar, en lo relativo a las medidas de protección a las víctimas y al cumplimiento efectivo de las penas.	Primer trámite constitucional / Senado. Comisión Niñez
<a href="#">12851-07</a>	Proyecto de ley para sancionar a quienes agredan a dirigentes de organizaciones sociales, con resultados de lesiones o muerte.	Primer trámite constitucional / Senado. Comisión Constitución

## SOLICITUD DE OFICIO

Destinatario: Carabineros de Chile  
Cargo: Director General de Carabineros, Mario Rozas C.  
Remitente: H. Senador Felipe Harboe B.

---

Por intermedio del presente, me dirijo a Ud. con la finalidad de solicitar información respecto a cuántas personas de nacionalidad extranjera ha sido detenida los últimos tres años. Asimismo, indicar la razón que ha motivado esta medida.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned in the lower-left quadrant of the page.

## SOLICITUD DE OFICIO

Destinatario: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Cargo: Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Hernán Larraín F.  
Remitente: H. Senador Felipe Harboe B.

---

Por intermedio del presente, me dirijo a Ud. con la finalidad de solicitar información respecto a los extranjeros privados de libertad en nuestro país. En particular, cuántos están cumpliendo condena, en cuál recinto penitenciario, cuánto tiempo de reclusión deben cumplir y en qué tipo de causas recayeron las condenas. Asimismo, cumpliendo los mismos criterios señalados anteriormente, proveer cifras respecto a los imputados extranjeros que se encuentran sujetos a prisión preventiva.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned in the lower-left quadrant of the page.

## SOLICITUD DE OFICIO

Destinatario: Ministerio Público  
Cargo: Fiscal Nacional, Jorge Abbott Charme  
Remitente: H. Senador Felipe Harboe B.

---

Por intermedio del presente, me dirijo a Ud. con la finalidad de solicitar información respecto a cuántos imputados extranjeros han sido objeto de formalización los últimos tres años, distinguiendo según el tipo de delito. Asimismo, indicar específicamente de qué forma se ha puesto término a dichos procedimientos, esto es, sentencia condenatoria o absolutoria, salida alternativa o bien procedimiento abreviado o simplificado. Por último, del total de imputados extranjeros formalizados, señalar la cantidad respecto de los cuales fue solicitada la prisión preventiva.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned in the lower-left quadrant of the page.

## SOLICITUD DE OFICIO

Destinatario: Policia de Investigaciones de Chile.  
Cargo: Director General de la Policía de Investigaciones, Héctor Espinosa V.  
Remitente: H. Senador Felipe Harboe B.

---

Por intermedio del presente, me dirijo a Ud. con la finalidad de solicitar información respecto a cuántas personas de nacionalidad extranjera ha sido detenida los últimos tres años. Asimismo, indicar la razón que ha motivado esta medida.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned in the lower-left quadrant of the page.

## PROYECTO DE LEY QUE LIMITA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS A INFORMACIÓN PERSONAL

### I. ANTECEDENTES

La experiencia del mundo globalizado ha demostrado que la recopilación y el tratamiento de datos personales por parte de organizaciones políticas puede llegar a ser un agente nocivo para la democracia. En este sentido, la libertad que tiene cada votante para sufragar de forma informada queda gravemente coartada en el supuesto de que la propaganda ofrecida sea determinada en base a las preferencias e ideologías personales de cada uno. Por ello, se explica que los perfiles psicológicos y los gustos personales de cada usuario, que por ejemplo es factible extraerlos desde redes sociales u otras fuentes, resulten un bien preciado para los partidos políticos.

En efecto, la elección presidencial de Estados Unidos del año 2016 estuvo marcada por un escándalo de esta naturaleza. Explicado en forma sucinta, este caso consistió en que una empresa británica de consultoría política, denominada Cambridge Analytica, “utilizó datos de más de 50 millones de usuarios de Facebook para ayudar a sus clientes (los equipos de campaña de Trump y de los partidarios del Brexit, entre otros) a desarrollar perfiles psicológicos y políticos del electorado para adaptar sus mensajes a diferentes públicos y conseguir mejores resultados<sup>1</sup>”. En virtud de dicha información quienes están a cargo de campañas políticas pueden basar su estrategia en el “micro-targeting<sup>2</sup>”, esto es, ofrecer propaganda personalizada para cada votante, y en consecuencia, reducir costos e incrementar la eficiencia a cambio de resultados concretos y de la conculcación de garantías tales como la intimidad o la protección de datos personales (Artículo 19 N° 4 Constitución Política de la República). No obstante, el riesgo que esta actividad implica consiste en que si dichas organizaciones consiguen conocer al votante mejor que lo que ellos se conocen a sí mismos, “resulta posible venderle todo lo que ellos quieran, ya sea un producto o un político”<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Disponible en: [https://elpais.com/elpais/2019/03/22/ideas/1553277431\\_155614.html](https://elpais.com/elpais/2019/03/22/ideas/1553277431_155614.html)

<sup>2</sup> Según el Supervisor Europeo de Datos, consiste en micro segmentar personas y grupos con el fin de ofrecerles contenidos específicos, de los valores y derechos fundamentales que están en juego y de las leyes pertinentes para evitar las amenazas. Disponible en: [https://edps.europa.eu/sites/edp/files/publication/18-03-19\\_online\\_manipulation\\_summary\\_es.pdf](https://edps.europa.eu/sites/edp/files/publication/18-03-19_online_manipulation_summary_es.pdf)

<sup>3</sup> Disponible en: [https://elpais.com/internacional/2019/01/04/actualidad/1546602935\\_606381.html](https://elpais.com/internacional/2019/01/04/actualidad/1546602935_606381.html)

En el citado caso, la empresa logró establecer 253<sup>4</sup> algoritmos capaces de predecir los avisos que en cada caso serán más convenientes para persuadir en beneficio de un determinado candidato. Por ejemplo, en el caso que el tema a discutir sea la generación de nuevos empleos, una persona categorizada como “consciente”<sup>5</sup> será objeto de anuncios cuyo mensaje central consistirá en la oportunidad de éxito y la responsabilidad que el trabajo ofrece. En cambio, una persona calificada como “neurótica”<sup>6</sup> recibirá publicidad con énfasis en la seguridad que el trabajo le brinda a su familia. En este sentido, desde un punto de vista filosófico, como nos recuerda Harari, “el mejor método es pulsar los botones del miedo, el odio o la codicia que llevamos dentro. Y ese método ha empezado a utilizarse ahora para vendernos políticos e ideologías”<sup>7</sup>.

Sin embargo, este fenómeno, que puede implicar una erosión significativa de la democracia, ya había sido anticipado por las Autoridades de Protección de Datos y Privacidad reunidas en el año 2005 con motivo de la Conferencia de Montreaux (Suiza). Las conclusiones adoptadas por los principales líderes de protección de datos se plasmaron en una resolución cuyo eje central conciste en que “cualquier actividad de comunicación política, incluyendo aquéllas no relacionadas con campañas electorales, que conlleve el procesamiento de datos personales, deberá respetar los derechos y libertades fundamentales de las personas interesadas, incluyendo el derecho a la protección de datos personales, y deberá cumplir con los principios de protección de datos ratificados, en especial: Principio de Minimización de los datos, Recopilación legítima y justa, Calidad de los datos, Principio de finalidad, Proporcionalidad, Información a los interesados, Consentimiento, Almacenamiento de datos y medidas de seguridad y por último, Derecho de los interesados”<sup>8</sup>.

En vista de los acontecimientos recientes, las autoridades de protección de datos en Europa han tomado precauciones en cuanto al tratamiento ilícito de datos personales para influir en la opinión política de los votantes. Para estos efectos, las principales autoridades de protección de datos (Garante para la Protezione dei Dati Personali en Italia, Commission Nationale de

---

<sup>4</sup> Disponible en: <https://www.theguardian.com/news/2018/may/06/cambridge-analytica-how-turn-clicks-into-votes-christopher-wylie>

<sup>5</sup> Disponible en: <https://www.theguardian.com/news/2018/may/06/cambridge-analytica-how-turn-clicks-into-votes-christopher-wylie>

<sup>6</sup> Disponible en: <https://www.theguardian.com/news/2018/may/06/cambridge-analytica-how-turn-clicks-into-votes-christopher-wylie>

<sup>7</sup> Disponible en: [https://elpais.com/internacional/2019/01/04/actualidad/1546602935\\_606381.html](https://elpais.com/internacional/2019/01/04/actualidad/1546602935_606381.html)

<sup>8</sup> Resolución sobre el Uso de Datos Personales para la Comunicación Política, disponible en: [https://icdppc.org/wp-content/uploads/2015/06/political\\_communication\\_resolution-spanish.pdf](https://icdppc.org/wp-content/uploads/2015/06/political_communication_resolution-spanish.pdf)

l'informatique et des Libertés en Francia y la Agencia Española de Protección de datos en España) han emitido distintas normas con el propósito de garantizar la aplicación de la normativa de protección de datos en el contexto electoral. En el caso de la autoridad hispana, esta ha debido emitir una circular (Circular 1/2019)<sup>9</sup> para restringir la aplicación del artículo 58 bis de la Ley Orgánica 5/1985<sup>10</sup> del Régimen Electoral General, que anteriormente había sido modificada por la disposición final tercera de la Ley Orgánica 3/2018<sup>11</sup> de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En efecto, el artículo 58 bis<sup>12</sup> regula la utilización de medios tecnológicos y datos personales en las actividades electorales. En su redacción original, el numeral primero señalaba que “La recopilación de datos personales relativos a las opiniones políticas de las personas que lleven a cabo los partidos políticos en el marco de sus actividades electorales se encontrará amparada en el interés público únicamente cuando se ofrezcan garantías adecuadas”. Este numeral fue objeto de muchas críticas, como por ejemplo del connotado administrativista Tomás de la Quadra-Salcedo, para quién se trastoca el sentido del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea<sup>13</sup> “al decir que hay interés público “cuando se ofrezcan las garantías adecuadas”, pero “las garantías no las tienen que ofrecer los partidos; las tiene que fijar la ley”<sup>14</sup>. Finalmente, el 22 de mayo de 2019 dicho numeral fue declarado inconstitucional<sup>15</sup> por el Tribunal Constitucional Español debido a que “la Ley Orgánica 3/2018 no ha fijado por sí misma, como le impone el artículo 53.1 de la Constitución Española, las garantías adecuadas por lo que respecta específicamente a la recopilación de datos personales

---

<sup>9</sup> Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2019/03/11/pdfs/BOE-A-2019-3423.pdf>

<sup>10</sup> Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-11672-consolidado.pdf>

<sup>11</sup> Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/06/pdfs/BOE-A-2018-16673.pdf>

<sup>12</sup> Artículo cincuenta y ocho bis. Utilización de medios tecnológicos y datos personales en las actividades electorales.

1. La recopilación de datos personales relativos a las opiniones políticas de las personas que lleven a cabo los partidos políticos en el marco de sus actividades electorales se encontrará amparada en el interés público únicamente cuando se ofrezcan garantías adecuadas. **(Anulado)**
2. Los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones electorales podrán utilizar datos personales obtenidos en páginas web y otras fuentes de acceso público para la realización de actividades políticas durante el periodo electoral.
3. El envío de propaganda electoral por medios electrónicos o sistemas de mensajería y la contratación de propaganda electoral en redes sociales o medios equivalentes no tendrán la consideración de actividad o comunicación comercial.
4. Las actividades divulgativas anteriormente referidas identificarán de modo destacado su naturaleza electoral.
5. Se facilitará al destinatario un modo sencillo y gratuito de ejercicio del derecho de oposición.

<sup>13</sup> Disponible en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L\\_.2016.119.01.0001.01.ENG&toc=OJ:L:2016:119:TOC](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2016.119.01.0001.01.ENG&toc=OJ:L:2016:119:TOC)

<sup>14</sup> Disponible en: [https://elpais.com/sociedad/2018/12/02/actualidad/1543765290\\_001106.html](https://elpais.com/sociedad/2018/12/02/actualidad/1543765290_001106.html)

<sup>15</sup> Sentencia disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2019-9548>

relativos a las opiniones políticas por los partidos políticos en el marco de sus actividades electorales. Ello constituye una injerencia en el derecho fundamental a la protección de datos de gravedad similar a la que causaría una intromisión directa en su contenido nuclear”.

Por lo tanto, considerando los antecedentes y argumentos expuestos resulta imprescindible que nuestro país cuente con una legislación específicamente destinada a limitar al acceso que puedan tener los partidos políticos respecto de datos personales. La experiencia mundial demuestra que la democracia puede ser gravemente erosionada en caso contrario, tal como lo demuestra el caso Cambridge Analytica. Asimismo, el caso español evidencia que esta materia corresponde a una ley redactada con eximia técnica legislativa para evitar restricciones normativas mediante normas de inferior rango que puedan generar indefensión e incerteza jurídica.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, located in the lower-left quadrant of the page.

## PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA FRAUDE TARJETAS

- En el artículo 4 inciso segundo: “el reclamo podrá incluir operaciones realizadas en los **NOVENTA O 120 DÍAS** anteriores a la fecha del aviso efectuado por el usuario.
- Artículo 4 inciso quinto: En los casos en que el usuario desconozca haber autorizado una operación, corresponderá al emisor **probar** que dicha operación fue autorizada por el usuario y que se encuentra registrada a su nombre.
- Artículo 4 inciso sexto: El registro de una operación **no constituirá prueba en contra del usuario para dar por acreditado que ésta fue autorizada por el usuario**, ni que el usuario actuó con culpa o descuido que le sean imputables, sin perjuicio de la acción contra el autor del delito.
- En el artículo 5 inciso primero: “el emisor deberá proceder a la cancelación de los cargos o a la restitución de los fondos correspondientes a las operaciones reclamadas en virtud del artículo 4, dentro de cinco días hábiles contados desde la fecha del reclamo, cuando el monto total reclamado sea **igual o inferior a 20 unidades de fomento**.
- En el artículo 5 inciso segundo: “**Si el monto reclamado fuere superior a 20 unidades de fomento**, la cancelación de los cargos o la restitución de los fondos del inciso anterior deberá ser equivalente al 25% del monto total reclamado cifra que en cualquier caso no podrá ser inferior a **las 20 unidades de fomento**.”
- En el artículo 5 inciso cuarto: “Si en el plazo anterior, el emisor recopilare antecedentes que acrediten la existencia de dolo o culpa por parte del usuario, **podrá ejercer ante el juez de policía local todas las acciones que emanan de esta ley, siendo competente aquel que corresponda a la comuna en que se hubiera cometido el delito**.” (redacción extraída del art. 50 letra A de la ley de protección al consumidor).
- **Usar procedimiento de la ley de protección al consumidor ley 19.496.**
- En el artículo 5 inciso quinto nuevo: “**Si el juez declarare por sentencia firme o ejecutoriada que no existen antecedentes suficientes que acrediten la existencia de dolo o culpa del usuario, el emisor quedará obligado a restituir al usuario el saldo retenido, debidamente reajustado aplicando para ello la tasa de interés máxima convencional calculada desde la fecha del aviso y al pago de las costas personales o judiciales**.”
- Artículo 10 nuevo: “**Los emisores deberán inutilizar todos aquellos medios de pago que se encuentren inactivos por más de 12 meses consecutivos. En**

**el caso de que procedan a inutilizar algún medio de pago, ello deberá ser notificado al usuario.”**

- Artículo xx: Creación de un registro de reclamantes respecto de fraude con medios de pago ya sea tarjetas de crédito o débito.

**ARTÍCULOS QUE NO FUERON OBJETO DE CONTROVERSIA ENTRE SENADO Y CÁMARA:**

- Artículo 1 inciso 2: **“Asimismo, en los mismos casos del inciso anterior, se aplicará a las transacciones electrónicas”**. Para efectos de esta ley, se entenderá por tales aquellas operaciones realizadas por medios electrónicos que originen cargos y abonos o giros de dinero en cuentas corrientes bancarias, cuentas de depósitos a la vista, cuentas de provisión de fondos, tarjetas de pago u otros sistemas similares, tales como instrucciones de cargo en cuentas propias para abonar cuentas de terceros, incluyendo pagos y cargos automáticos, transferencias electrónicas de fondos, avances en efectivo, giros de dinero en cajeros automáticos y demás operaciones electrónicas contempladas en el contrato ~~de prestación de servicios financieros respectivo~~. Se comprenden dentro de este concepto las transacciones efectuadas mediante portales web u otras plataformas electrónicas, informáticas, telefónicas o cualquier otro sistema similar dispuesto por la empresa bancaria o el proveedor del servicio financiero correspondiente.
- Artículo 3.- En el caso de que los medios de pago a que se refiere esta ley sean utilizados con posterioridad al aviso de extravío, hurto, robo o fraude, **el emisor o los emisores serán solidariamente responsables** de tales operaciones y sus consecuencias económicas, en virtud de lo señalado en el artículo anterior.

Por ende, el usuario del respectivo medio de pago quedará liberado de responsabilidad por estos conceptos, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle con motivo del extravío, hurto, robo o fraude respectivo

**Las cláusulas de los contratos que impongan el deber de prueba sobre el usuario, por operaciones realizadas con posterioridad al aviso de extravío, hurto, robo o fraude, serán susceptibles de ser declaradas nulas de conformidad al artículo 16 letra d) de la Ley de Protección al Consumidor.**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and strokes, located in the upper left quadrant of the page.

Propuesta Senador Harboe